REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00362 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el oficio allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2012 00631 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 163.848.000,00), córrase traslado por tres (03) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado y en caso que no sea objetado, se tendrá por aprobado en monto antes descrito para todos los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2013 00056 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se ha presentado avaluó comercial y catastral siendo más favorable el comercial para los intereses de la parte demandada córrase traslado por tres (03) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado y en caso que no sea objetado, se tendrá por aprobado el avaluó comercial por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 76.944.000,00) para todos los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00428 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 466, 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de La demandada ANDREA CAROLINA GUTIERREZ identificada cedula de ciudadanía No. 60.264.699 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 2014-00823 adelantado por Juzgado Noveno Civil municipal de Cúcuta, Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 0428 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. SOLEDAD MENDOZA RINCON como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00785 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($ 168.970.500), córrase traslado por tres (03) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado y en caso que no sea objetado, se tendrá por aprobado en monto antes descrito para todos los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-003-2016-1264-00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta comunicada mediante oficio No. 3820 y de conformidad al artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado PEDRO JOSE RODRIGUEZ ROLON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.662, Infórmese que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2019 -00042. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

EJECUTIVO. RDO. 54-001-40-22-008-2017-00351-00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta comunicada mediante oficio 5080 y de conformidad al artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada DEIXY DURAN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 49.608.084, Infórmese que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2019-00443. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00866 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el oficio allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

EJECUTIVO. RDO. 54-001-40-22-008-2017-01092-00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta comunicada mediante oficio 5112 seria del, caso, tomar nota del remanente, de no observarse que a folio 25 se tomó nota de embargo de remanente ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, en consecuencia y con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 466 del CGP, por existir otra orden de embargo dé remanente anterior, no se toma nota de remanente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.a.c

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

EJECUTIVO. RDO. 54-001-40-22-008-2017-01152-00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta comunicada mediante oficio 2681 seria del caso, tomar nota del remanente, de no observarse que a folio 29 se tomó nota de embargo de remanente ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, en consecuencia y con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 466 del CGP, por existir otra orden de embargo dé remanente anterior, no se toma nota.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00334 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de que transcurrió el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble cautelado, y este no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia de lo cual el avalúo del bien aumentado en un 50% corresponde a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS ($ 93.711.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2018 00537 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso comoquiera, en primer lugar es de recalcarle a la apoderada de la parte demandante que la petición debe ser elevada por la totalidad de las partes involucradas de conformidad con lo dispuesto numeral segundo del artículo 161 del CGP, aunado a lo anterior dicha figura jurídica solo podrá ser solicitada previo a dictarse sentencia, situación que para el presente tramite ya se efectuó mediante proveído del 25 de Julio del 2019 ordenándose seguir adelante la ejecución, en consecuencia no se accede a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

Ejecutivo. *Rdo. 54-001-40-03-008-2018-00571-00*
CUANTIA: *MINIMA*
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta comunicada mediante oficio 5539 y de conformidad al artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada AMPARO MOROS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.339.215, Infórmese que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2019-00193. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01084 00
DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: SHARON DANIELA CASTELLANOS HERNANDEZ – OTROS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados ANGELA MARINA GELVEZ PABON compareció a notificarse personalmente visto a folio (25) y OFFIR JARAMILLO DIAZ y SHARON DANIELA CASTELLANOS HERNANDEZ comparecieron a notificarse por aviso visto a folio (31 al 43 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 12 de Diciembre del 2018 (folio 24C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados ANGELA MARINA GELVEZ PABON, OFFIR JARAMILLO DIAZ y SHARON DANIELA CASTELLANOS HERNANDEZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 12 de Diciembre del 2018 (folio 24C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $625.573,25 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00010 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ compareció a notificarse por aviso visto a folio (15 al 21 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 19 de Febrero del 2019 (folio 07 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 19 de Febrero del 2019 (folio 07 C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $750.000,00 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00221 00
DEMANDANTE: ERIKA MARITZA BERBESI ZUÑIGA
DEMANDADO: JOSE FAVIAN PEREZ CONTRERAS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JOSE FAVIAN PEREZ CONTRERAS compareció a notificarse por aviso visto a folio (19 al 22 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 26 de Abril del 2019 (folio 14 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JOSE FAVIAN PEREZ CONTRERAS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 26 de Abril del 2019 (folio 14 C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $250.000,00 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54 001 40 03 008 2019 00238 00**
CUANTIA: **MENOR**
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las entidades bancarias y por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54 001 40 03 008 2019 00238 00**
CUANTIA: **MENOR**
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso allegada por la señora MARY SOTO VILLAMIZAR, no es del caso acceder a lo pedido toda vez que este despacho judicial no ha sido notificado de la apertura de la Reorganizacion empresarial iniciada por INVERSIONES ZULSA S.A.S, hasta tanto no se allegado el auto de admisión y/o apertura de dicho proceso se continuará con la presente ejecución.

En aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, en cuanto a la notificación de la parte demandada, se le ordena a la parte demandante cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00246 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el oficio allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00252 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO: JOHAN FELIPE URBINA JURADO - OTRO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados JOHAN FELIPE URBINA JURADO compareció a notificarse personalmente visto a folio (24) y MARCO AURELIO PARADA MEJIA compareció a notificarse por aviso visto a folio (39 al 43 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 26 de Abril del 2019 (folio 22 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados JOHAN FELIPE URBINA JURADO y MARCO AURELIO PARADA MEJIA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 26 de Abril del 2019 (folio 22 C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $210.380,00 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00326 00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: JUAN DE JESUS OSORIO GRANADOS – OTRO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados JUAN DE JESUS OSORIO GRANADOS y PEDRO GABRIEL FUENTES TORRES comparecieron a notificarse por aviso visto a folio (16 al 24 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 26 de Abril del 2019 (folio 06 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados JUAN DE JESUS OSORIO GRANADOS y PEDRO GABRIEL FUENTES TORRES conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 26 de Abril del 2018 (folio 06 C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $120.600,00 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 0035100
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda de EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

Asimismo se dispondrá informar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, que no existen bienes y/o remanente que poner a disposición de esa sede judicial toda vez que no se practicó ninguna sobre bienes del demandado, en atención a la nota de remanente dentro de su proceso 2019 - 00392

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mi diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00367 00
DEMANDANTE: NELSON CONTRERAS HERNANDEZ
DEMANDADO: CONDOMINIO EDIFICIO GALERIA POPULAR EL OITI

Se encuentra al Despacho el presente proceso de VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACION instaurado por el señor NELSON CONTRERAS HERNANDEZ mediante apoderada judicial, contra el CONDOMINIO EDIFICIO GALERIA POPULAR EL OITI, para resolver las excepciones previas, que no requieren práctica de pruebas, que propuso el extremo pasivo.

Ahora bien, en atención al escrito de fecha 04 de julio de 2019, contentivo de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada; se encuentra que no es del caso dar trámite al recurso por haber sido presentado extemporáneo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., el cual determina que "*los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*".

Se tiene que la demandada se notificó personalmente de la demanda día 18 de junio de 2019[1], por lo que disponía del 19 al 21 de junio para interponer mediante recurso de reposición las excepciones previas, no obstante, el memorial contentivo de estas[2] fue radicado el día 04 de julio del 2019, es decir, de manera extemporánea, dejando vencer el término para ello, razón por la cual se niega lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

[1] Folio 47, C1
[2] Folios 48 a53, C1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00654 00
CUANTIA: MENOR

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede, téngase notificado por conducta concluyente a los demandados CESAR DARIO SOTO MELO, YONELLY PAEZ MONCADA y IVAN LMBERTO SOTO MAYOR, del proveído del 24 de Julio del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, comoquiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso por el termino de 6 meses desde el 01 de agosto del 2019, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello suspendiéndose el proceso por el termino descrito, una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudara de oficio el presente expediente.

No habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que no se expidió el respectivo oficio y por ende no se materializo ninguna sobre dineros que perciban los demandados

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado por conducta concluyente del proveído del 24 de Julio del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses desde el 01 de agosto del 2019.

TERCERO: Sin que exista manifestación alguna de las partes reanúdese de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00666 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	IDEASEO LTDA – OTROS
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **IDEASEO LTDA** representada legalmente por **JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO** o por quien haga sus veces, **LOLA MARINA CHINCHILLA FARELO**, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO con Cedula de Ciudadanía No. 19.124.133, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 266-1530, oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados JOSE AMILCAR FARELO QUINTERO con Cedula de Ciudadanía No. 19.124.133 y a LOLA MARINA CHINCHILLA FARELO con Cedula de Ciudadanía No. 41.685.290, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-23488, oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria